



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 79 De Jueves, 26 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210027100	Procesos Ejecutivos	Ivian Karin Mejia Jimenez	Miguel Diaz Estrada	25/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
13001311000120220010700	Procesos Ejecutivos	Naiomi Ortega Iriarte Y Otro	Jayce Enrique Calderon Ramirez	24/05/2022	Auto Decide - Auto Tiene Por Notificado Al Demandado Y Corrige Auto Que Libra Mandamiento Ejecutivo
13001311000120100028700	Procesos Verbales Sumarios	Claudia Patricia Arellano Agamez	Yeison Pajaro Perez	23/05/2022	Auto Requiere
13001311000120100007000	Procesos Verbales Sumarios	Martha Isabel Sosa Ramirez	Romulo Osorio Galindo	24/05/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares
13001311000120220015400	Procesos Verbales Sumarios	Nuris Del Carmen Romero Diaz	Carlos Duque Romero	23/05/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 26 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d49e3b6d-deb7-42a8-a332-fd28eef80b4b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 79 De Jueves, 26 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220018300	Procesos Verbales Sumarios	Cristina Julio Berdugo	Rafael Humberto Piedrahita Puello	23/05/2022	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 26 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

d49e3b6d-deb7-42a8-a332-fd28eef80b4b



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00107-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: NAIOMI ORTEGA IRIRARTE

DEMANDADO: JAYCE CALDERÓN RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

Cartagena, 24 de mayo de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

De conformidad con el anterior informe secretarial, se observa constancia tomada del correo institucional del Despacho el día 06 de mayo de 2022, mediante el cual el demandado dentro del presente proceso, señor JAYCE CALDERÓN RAMÍREZ a través de su dirección electrónica, solicita se le remita la demanda y sus anexos con la finalidad de darse por notificado de la misma, los cuales le fueron enviados por Secretaría para lo de su interés, el día 17 de mayo de 2022.

Aunado a lo anterior, se solicita por parte del apoderado de la demandante, que se corrija la resolutive del auto que libró mandamiento ejecutivo en el inciso segundo del numeral 3°. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Téngase por **notificado por conducta concluyente** al señor JAYCE CALDERÓN RAMÍREZ del presente proceso y todas las actuaciones en el contenida, a partir del 17 de mayo de 2022, de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.
2. **Corrijase** por alteración, el inciso 2° del numeral 3° de la parte resolutive del auto proferido el 8 de abril de 2022, en el sentido que el nombre correcto del demandado es JAYCE CALDERÓN RAMÍREZ y así deberá leerse.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2010-00287-00
TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ARELLANO AGAMEZ
DEMANDADO: YEISON PAJARO PEREZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 23 de mayo de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo (23) de dos mil veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante en este proceso solicita se oficie al pagador de CAJA HONOR, para que envíe los dineros por concepto de las cesantías descontadas al demandado señor YEISON PAJARO PEREZ, AL Banco Agrario de esta ciudad a nombre del Juzgado Primero de Familia de Cartagena, y a nombre de la demandante señora CLAUDIA PATRICIA ARELLANO AGAMEZ, en un tiempo no superior de cinco 5 días, ya que la demandante manifiesta no haber recibido dinero alguno por este concepto. Ofíciase.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1.-OFICIAR, al cajero pagador de CAJA HONOR, para que en un tiempo no superior a cinco 5 días envíe los dineros descontado al demandado señor YEISON PAJARO PEREZ, al Banco Agrario de esta ciudad por concepto de las cesantías a nombre de este juzgado y a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA ARELLANO AGAMEZ, toda vez que la demandante manifiesta no haber recibido dinero alguno por este concepto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2010-00070-00
TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL SOSA RAMIREZ
DEMANDADO: ROMULO OSORIO GALINDO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de levantamiento de la medida de salida del país solicitado por el demandado en este proceso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., mayo 24 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, advierte el Despacho que la solicitud de levantamiento de la medida de salida del país solicitado por el demandado es procedente, toda vez que en concordancia con el Art 129 del código de infancia y adolescencia, dicha restricción de ordena con ocasión a la mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes y para el caso que nos ocupa la cuota alimentaria se encuentra garantizada con el descuento mes por mes de la mesada del demandado.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1°. Aceptar el levantamiento de la medida de no salida del país toda vez que quedan garantizado los alimentos para los beneficiarios.
- 2°. Esta orden es de estricto cumplimiento y de forma inmediata, se le hace saber que el incumplimiento de esta orden se le aplicará el Art.44 Numeral 3 del C.G. del P.
- 3°. Por secretaría, ofíciase a Migración.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ

CG



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00183-00
TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: CRISTINA JULIO BERDUGO
DEMANDADO: RAFAEL HUMBERTO PIEDRAITA PUELLO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., mayo 23 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

De acuerdo con el informe secretarial y al ser revisada la misma, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82, 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el mencionado art. 90 "*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley (...)*" Con base a lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de ALIMENTOS DE MENOR, presentado por la señora CRISTINA JULIO BERDUGO en favor sus menores hijos C.P.J y C.R.P.J, contra el señor RAFAEL HUMBERTO PIEDRAITA PUELLO.
- 2. NOTIFICAR** personalmente este auto al señor RAFAEL HUMBERTO PIEDRAITA PUELLO, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda, sus anexos y la presente providencia, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 3.** El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)
- 4.** Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a **FIJAR** cuota alimentaria provisional a cargo de RAFAEL HUMBERTO PIEDRAITA PUELLO y en favor de los menores C.P.J y C.R.P.J, por el monto correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente.

Ofíciase al cajero pagador de CAJA DE LOS SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), a fin de que, en un término no superior a cinco (05) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio y por el medio más expedito, se sirva certificar a este Juzgado, el monto de los ingresos pensionales y mesadas adicionales que reciba el señor RAFAEL HUMBERTO PIEDRAITA PUELLO, así mismo, informe si tiene embargos y en caso afirmativo, manifestar el porcentaje y el Juzgado que lo ordena.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

5. NOTIFICAR personalmente de este auto a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

6. Impídase la salida del país del señor RAFAEL HUMBERTO PIEDRAITA PUELLO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia. Comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ**

CG



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00154-00
TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: NURIS DEL CARMEN ROMERO DIAZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DUQUE ROMERO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allego escrito de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., mayo 23 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, denota la suscrita que la parte demandante no subsanó todos los yerros requeridos en el auto inadmisión en cuanto a intentar de manera previa la conciliación como requisito de procedibilidad que en este caso es ineludible, ya que en cuanto al proceso de alimentos de mayores no procede, como si sucede con el de menores de edad, la solicitud de medida cautelar.

Teniendo en cuenta lo anterior, la medida de embargo de cuentas bancarias solicitada no es de cabida en este proceso, por lo que la parte demandante debe agotar previamente la conciliación.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Rechácese la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES de la referencia, por lo antes expuesto.
2. Téngase por devueltos los documentos electrónicamente presentados con la demanda, háganse las anotaciones en aplicativo Tyba Web y radicador correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ